



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, enero veinte de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Ejecutante	Olga Liliana Londoño Rios
Ejecutado	José Wilson Tabares Gómez
Radicado	05001-31-10-011- 2011-01090 -00
Providencia	Interlocutorio N° 019
Instancia	Única
Decisión	Termina Proceso Por Pago

En virtud del poder otorgado por la parte ejecutante visible a folio 28 del expediente, se reconoce personería al doctor Gustavo Adolfo Arias Piedrahita, portador de la T.P. 312940, para que la represente, en los términos del poder por el conferido, con las facultades establecidas en el artículo 73 y siguiente C.G.P.

En consecuencia, mediante escrito allegado vía correo electrónico el profesional del derecho solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Encuentra esta agencia judicial que lo solicitado se encuentra ajustado a derecho y por tanto se accederá a ello ordenando la terminación y archivo del proceso previo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del mismo Artículo 461 CGP.

Previo a expedir los oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira requiere al apoderado de la ejecutante para que allegue memorial de solicitud de levantamiento de la medida cautelar con la identificación correcta del bien inmueble.

Sin más consideraciones el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso ejecutivo de alimentos instaurado por **OLGA LILIANA LONDOÑO RIOS** en contra del señor **JOSE WILSON TABAREZ GOMEZ**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas en el presente juicio.

CUARTO: DISPONER que previo a expedir los oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira requiere al apoderado de la ejecutante para que allegue memorial de solicitud de levantamiento de la medida cautelar con la identificación correcta del bien inmueble

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia de conformidad como lo dispone el artículo 295 GCP.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c12f0e6ed012271550fa46156595627402268fe6ef2cfc6b70eaa35f8
e155a89**

Documento generado en 21/01/2021 02:13:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**